

REF: 02bis-UAIP 2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós-

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO:**

Que se ha recibido escrito de solicitud de información vía correo electrónico por parte del ciudadano ***** , quien se identifica por medio de su documento único de identidad número ***** ; la cual ha solicitado información referente a: “”” *Planillas (Número de Empleados, desglosado por categoría y Monto en USD invertido), de noviembre, diciembre de 2021 y noviembre, diciembre y enero 2022 (o quiere decir únicamente enero 2022, ya que noviembre y diciembre del 2022 aún no llega en esos meses), incluyendo obligaciones generales tales como ISSS y AFP”””*.

Vista la referida Solicitud de Información y CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información es el enlace entre la Alcaldía Municipal de Nejapa – como Ente obligado-, y el ciudadano Adolfo Rivas Barrios – como solicitante-; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el Art. 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el Art. 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente
- III. Que el artículo 71 de la LAIP, establece que cuando la información debe ser notificada al interesado en el menor tiempo posible que no podrá ser mayor de die días hábiles contados desde la presentación de su solicitud; en el inciso segundo del referido artículo establece que en caso que no pueda entregarse la información en tiempo por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles
- IV. Que la gerente de Talento Humano ha presentado memorándum solicitando la prórroga de cinco días hábiles, por considerar que aun se esta recolectando la información solicitada en su escrito, por considerar es amplia y aun falta datos que recolectar.
- V. Que en ese sentido, de la simple lectura se advierte que el requerimiento que nos ocupa, encuadra en el supuesto normativo invocado, por lo que, considerando que los

primeros diez días hábiles para que esta Unidad emita respuesta definitiva tienen vencimiento en esta fecha, este Oficial estima procedente ampliar el tiempo de respuesta por el plazo señalado, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que asiste al interesado.

- VI. POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66, 65 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, se RESUELVE: a) Dispóngase de la prórroga contemplada en el Art. 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, extiéndase el plazo de respuesta por CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de la emisión de este proveído. b) Continúese con el trámite de Ley. NOTIFÍQUESE.-

LICDA. JACQUELINE GEORGINA SURÁ LUNA
OFICIAL DE INFORMACION